



ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/10/3414

Asunto: Dictamen total con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal".

México, D.F., a 22 de noviembre de 2010.

Lic. José Víctor Valencia Zavala
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal*" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 20 de octubre de 2010.

Mediante oficio COFEME/10/3214² de fecha 26 de octubre de 2010, la COFEMER resolvió, con fundamento en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)³, que el Anteproyecto cumple con los lineamientos al ser un instrumento que deriva de una obligación específica establecida en ley.

En virtud que el anteproyecto presentado por la SE cumple con lo dispuesto por el ACR, y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 7, fracción II, 9, fracciones XI y XXXI, y último párrafo, y 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones Generales

El Anteproyecto presentado por la SE actualiza las disposiciones que se desprenden del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Disponible en: http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1741/201010

³ Publicado por el Titular del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal" (Decreto), publicado en el DOF el 28 de mayo de 2009. Las disposiciones contenidas en el Anteproyecto son necesarias para que en los procedimientos de carácter internacional abierto las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan optar, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los cuales deberán tener, en la comparación económica de las proposiciones, un margen hasta del 15% por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

Al actualizar las disposiciones contenidas en el Anteproyecto se establece un marco de certeza y seguridad jurídicas para los licitantes, proveedores, dependencias y entidades convocantes, contratistas y autoridades al armonizar las reglas de los procedimientos de carácter internacional abierto que se celebren con fundamento en los artículos 28, fracción III, inciso a) y 43 de la LAASSP.

II. Definición del problema y objetivos generales

Definición del problema:

La problemática existente es que las reglas vigentes son obsoletas para que las dependencias, entidades y licitantes atiendan cabalmente las disposiciones previstas en el Decreto, en particular las señaladas en el artículo 14, primer párrafo, de la LAASSP, debido a las reformas y adecuaciones antes mencionadas.

Objetivos generales:

El publicar las disposiciones contenidas en el Anteproyecto tiene por objeto permitir la correcta aplicación de las acciones contenidas en el Decreto, las cuales representan avances en el marco jurídico aplicable a los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en específico para el empleo de los recursos humanos del país y para la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de la LAASSP, los cuales deberán tener, en la comparación económica de las proposiciones, un margen hasta del 15% por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

En el análisis que la COFEMER realizó del Anteproyecto, se observa que las reglas atienden a la implementación de las reformas a la LAASSP contenidas en el Decreto, y que éstas se verán reflejadas en un beneficio a la proveeduría nacional que suministra bienes al gobierno federal puesto que se fomentará el consumo de bienes nacionales en virtud de que éstos tendrán un margen de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

La SE señala en el numeral 4 de la MIR que "[...] como alternativa regulatoria para implementar la regulación se analizó la propuesta de aplicar el margen de preferencia de manera diferenciada, en función del porcentaje de contenido nacional que manifestaran los licitantes en sus proposiciones. Es decir, proposiciones que ofertaran bienes de 55% a 59% de contenido nacional se les aplicaría 5% de margen de preferencia a su precio ofertado; proposiciones con 60% a 65% de contenido nacional un 10% de preferencia, y ofertas de 66% o más de contenido nacional el 15% de margen de preferencia. Con la aplicación de dicho esquema se pretendía obtener como beneficio un mayor contenido nacional para los bienes que compra el gobierno. Sin embargo, se detectó que existen varios sectores industriales que debido a la apertura comercial del país, su estructura de costos es rígida y solamente pueden lograr el mínimo de contenido nacional exigido (55%), y al aplicarles solamente cinco por ciento de preferencia en comparación con el precio de los bienes importados, dicho porcentaje de preferencia resultaría insuficiente, y en consecuencia se comprarían bienes extranjeros lo cual anularía totalmente los beneficios estimados."

La COFEMER coincide en que la opción de implementarlas de forma diferenciada haría más complicada su aplicación y no sería equitativa para todos los sectores industriales, puesto que a algunos de éstos sectores sólo les es aplicable el 5% de preferencia en virtud de su estructura de costos, lo cual no sería suficiente para competir frente a los bienes de importación.

Respecto de las alternativas analizadas por la SE, el Anteproyecto resulta ser la mejor opción para implementar las disposiciones en cuestión, debido a que consigue su objetivo de beneficiar a la proveeduría nacional dentro de un marco de certeza y seguridad jurídicas, así como de una manera menos compleja y más equitativa.

IV. Impacto

Las acciones regulatorias señaladas en el Anteproyecto actualizan los criterios establecidos para la determinación y acreditación del margen de preferencia a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación que se ofertan en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, con lo que se pretende promover la compra de insumos y productos nacionales, bajo un marco normativo que favorezca la desregulación, la equidad, la transparencia y agilidad, con un mecanismo accesible y expedito que facilite a los licitantes, proveedores, contratistas y autoridades correspondientes, así como a las dependencias y entidades convocantes la aplicación de dichas disposiciones, de modo que se impulse el desarrollo de los sectores industriales correspondientes.

Costos:

Los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

- (i) Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- (ii) Crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- (iii) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- (iv) Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Los costos de cumplimiento del Anteproyecto se reflejan en las obligaciones con las que deben cumplir los particulares para identificar el origen de los bienes que ofertan y, en su caso, poder obtener el margen de preferencia en los precios de sus proposiciones. Los particulares también tienen como costo de cumplimiento la obligación de conservar la información que acredite la veracidad de sus escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad y, en su caso, proporcionar dicha información para efectos de una verificación.

Adicionalmente, la COFEMER observa que el artículo 69-B⁴, último párrafo, de la LFPA, establece las solicitudes o entregas de información que son consideradas como trámites, por ello, los costos de cumplimientos señalados en el párrafo anterior encuadran con la definición de trámite referida. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-M⁵, último párrafo, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal no están obligados a proporcionar la información relativa a los trámites que realicen en los procedimientos de contratación, para su inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS). En consecuencia, aun y cuando los costos de cumplimiento identificados son trámites, las dependencias y organismos descentralizados no tienen la obligación de registrarlos en el RFTS.

Beneficios:

La COFEMER considera que la certeza y seguridad jurídicas que implica la publicación de la regulación propuesta tendrá un impacto positivo para la industria del país en virtud de que el Anteproyecto establece reglas claras y precisas que generarán beneficios que superan a sus costos de forma considerable, puesto que las nuevas disposiciones agilizarán la gestión administrativa de la aplicación del margen de preferencia de hasta el 15% previsto en la LAASSP, a favor de la proveeduría nacional, con lo cual se fortalecerá el crecimiento del mercado interno.

⁴ ARTÍCULO 69-B.- [...] Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

⁵ ARTÍCULO 69-M.- [...] No será obligatorio proporcionar la información relativa a los trámites que se realicen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

De conformidad con lo manifestado por la SE, no se requerirán erogaciones de recursos públicos adicionales para la aplicación y verificación de la propuesta puesto que ya existe una unidad administrativa encargada de realizar dichas funciones. Asimismo, la SE manifestó que tiene contemplado difundir las nuevas disposiciones a través de folletos, talleres y atención de consultas, y que el objetivo del Anteproyecto se reflejará cuando se utilicen las reglas en los procedimientos públicos de contratación, con la disminución en el número de consultas y con el reporte de las dependencias y entidades sobre los procedimientos en los cuales se aplicó el margen de preferencia.

No obstante lo anterior, la SE no manifestó el tipo de metodología que planea utilizar para realizar las verificaciones, así como la periodicidad de las mismas o cómo se medirán dichos resultados. En este sentido, la COFEMER recomienda a esa Secretaría que considere incluir esta información en el Anteproyecto antes de su publicación en el DOF, así como retomar estas observaciones para futuros anteproyectos, con la finalidad de contar con más elementos para evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos de la regulación propuesta.

VI. Consulta pública

De conformidad con la información proporcionada por la SE, se llevaron a cabo consultas con la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Comisión de Compras de Gobierno de la CONCAMIN, siendo que todas ellas emitieron opiniones favorables con observaciones de forma únicamente.

La SE no proporcionó mayores datos respecto al tiempo o los medios que utilizó para llevar a cabo las consultas antes mencionadas.

Durante el proceso de dictaminación del Anteproyecto ante la COFEMER, éste estuvo disponible para consulta pública⁶ a partir del 20 de octubre del presente año, sin embargo, no se recibió comentario alguno por parte de los particulares o dependencias.

Asimismo, atendiendo a la solicitud realizada por la SE a la COFEMER, en términos de los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, primer párrafo, de su Reglamento, por este medio **se hace constar que el anteproyecto de mérito ha estado disponible para consulta pública en la página electrónica de la COFEMER durante, al menos, 20 días hábiles, periodo a que se refieren los preceptos jurídicos mencionados, sin que, a la fecha de emisión del presente oficio, se tenga conocimiento de que el anteproyecto se haya publicado en el DOF.**

⁶ http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1741/201010



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Conclusión del Dictamen Total Final

Derivado de la lectura, estudio y análisis del presente Anteproyecto, la COFEMER dictamina que el Anteproyecto propuesto por la SE genera beneficios superiores a sus costos para la sociedad.

El presente dictamen total surte efectos de un dictamen final, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Rodolfo Véjar Valenzuela


Exp. 03/1741/201010
CPR/RMG